

Poder irrevocable de anotaciones en cuenta de certificados de Triodos Bank

Estimado Sr., Sra. («**Participante**»);

Considerando que:

- I. El Participante es titular de certificados nominativos de acciones del capital de Triodos Bank N.V., que han sido emitidos por Stichting Administratiekantoor Aandelen Triodos Bank («**Certificados**»);
- II. Los Certificados cotizarán en el sistema de negociación multilateral de Captin B.V. («**Captin**»);
- III. Para poder cotizar en el sistema de negociación multilateral operado por Captin debe ser posible anotar en cuenta los Certificados que posee el Participante. Este es un proceso administrativo-legal asociado a la cotización de los Certificados en el sistema de negociación multilateral de Captin;
- IV. En primer lugar, los Certificados deben ser transferidos a Captin, tras lo cual Captin comenzará a gestionar los Certificados en lo que se denomina un depósito colectivo. Posteriormente, Captin transferirá y entregará los Certificados al Nederlands Centraal Instituut voor Giraal Effectenverkeer B.V. («**Euroclear Nederland**»). Euroclear Nederland incluirá los Certificados en lo que se denomina un depósito de anotaciones en cuenta;
- V. Una vez completado el proceso anterior, el Participante, como socio y junto con otros titulares de Certificados, tendrá derecho al depósito colectivo en poder de Captin en proporción al número de Certificados que haya aportado. La cuota del Participante, como socio en el depósito colectivo, constituye un derecho nominativo.

El Participante otorga un poder incondicional e irrevocable a:

- Captin B.V., con domicilio social en Ámsterdam, inscrita en el registro mercantil con el número 66016290, y a sus sucesores legales («**Apoderado**»);

Específicamente para realizar, para y en nombre del Participante, todos los actos (legales) que Captin considere necesarios en el marco del proceso de anotación en cuenta de los Certificados arriba descrito, incluida entre otras cosas la transferencia y entrega de los Certificados y la firma (digital) de las escrituras (privadas) para la mencionada entrega.

El poder es válido a partir de la fecha de su aprobación electrónica.

Otras disposiciones

Este poder no puede ser revocado por el Participante ni por sus herederos.

Este poder no se extinguirá por el fallecimiento del Participante o en caso de que se le imponga una administración forzosa.

Este poder se otorga expresamente con la facultad de sustitución a la que se refiere el artículo 64, Libro 3, del Código Civil neerlandés¹.

Si existe un conflicto de intereses como el contemplado en el artículo 68, Libro 3, del Código Civil neerlandés², el Apoderado sigue estando autorizado a representar al participante o a sus herederos.

El término «Apoderado» también incluirá al tercero autorizado por el Apoderado en virtud de la mencionada sustitución.

El presente poder se rige por la legislación neerlandesa.

Este poder se ha creado por medios electrónicos y, por lo tanto, no contiene una firma escrita del Participante.

¹ El texto del artículo es el siguiente: «Salvo estipulación en contrario, el apoderado solo está autorizado a otorgar el poder que se le ha otorgado a otra persona en los siguientes casos **a.** en la medida en que la facultad de hacerlo se derive necesariamente de la naturaleza de los actos jurídicos que se deban realizar o que sea conforme a los usos y costumbres; **b.** en la medida en que el otorgamiento del poder a otra persona sea necesario en interés del apoderado y este no pueda disponerlo por sí mismo; **c.** en la medida en que el poder se refiera a bienes situados fuera del país en el que tiene su domicilio el apoderado».

² El texto del artículo es el siguiente: «Salvo disposición en contrario, un apoderado solo podrá actuar como contraparte del mandante si el contenido del acto jurídico que se desea realizar se determina con una precisión suficiente como para excluir por completo un conflicto entre ambos intereses».